



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab’”

ARCHIVO

Mesa 3 y 8

P- 2033/2023

JMFM

47434/2024 COORDINADOR DE PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

47435/2024 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

47436/2024 SUBDIRECTOR DE ARCHIVO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

47437/2024 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

 info

Secretaría Ejecutiva
Oficialía de Partes

05 DIC 2024

RECIBIDO

Nombre: Ormas

Hora: 12:17

En los autos del **juicio de amparo 2033/2023**, promovido por **Flor Jiménez Bautista**, contra actos del Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación de cuenta, se advierte que en términos del aviso de suspensión de labores de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por los titulares de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en relación con las circulares 16/2024 y 17/2024, del Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de diecinueve y veintitrés de agosto pasado, respectivamente, así como de la declaratoria formal de suspensión de actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con exclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida por la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, que constituyen un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se declaró inhábil el día diecinueve de agosto del año en curso, así como los subsecuentes de manera indefinida y hasta nuevo aviso.

Info
Dirección de
Asuntos Jurídicos
05 DIC 2024
RECIBIDO
Nombre: _____
Hora: _____

Por otra parte, la circular 22/2024 signada por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo citado, se estableció que se deberán reanudar las actividades completas en todos los tribunales y juzgados de país, en los horarios de ley y en las mismas condiciones laborales que han prevalecido hasta ahora, determinación que se reiteró y confirmó nuevamente con la emisión de la diversa Circular 23/2024 publicada el veintitrés de octubre de esta anualidad, y el veinticuatro de octubre siguiente se emitió el aviso signado por la Coordinación de Jueces y Juezas de Distrito en Materia administrativa en la Ciudad de México y Enlaces del Edificio "Diamante" Periférico 1950, en el cual se declararon como días inhábiles pero laborables los días veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

En ese orden de ideas **se REANUDA LA TRAMITACION** del presente asunto, y procede acordar lo siguiente:

Vistas las constancias que integran los presentes autos, así como la certificación secretarial de cuenta, se advierte que ha **transcurrido el plazo** a que se refiere el primer párrafo del artículo 202 de la Ley de Amparo, **sin que a la fecha la parte quejosa haya inconformado con la determinación del quince de julio ddos mil veinticuatro**, por la que se declaró debidamente cumplido el fallo protector dictado en el juicio en que se actúa.

En consecuencia con apoyo en el artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se declara que dicho **acuerdo HA CAUSADO ESTADO.**

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, comuníquese lo anterior a las partes, y toda vez que no hay actos que cumplir, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, interpretado a contrario sensu, **archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.**

En la inteligencia que en su oportunidad y con fundamento en el artículo 17, fracción III, inciso a) "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales", el presente expediente será susceptible de **CONSERVACIÓN.**

Por otra parte, en virtud de que se ha ordenado el archivo del expediente de mérito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, devuélvase a la parte quejosa las documentales que en su caso, haya exhibido en copia certificada o simple en el presente juicio; por tanto, mediante notificación por lista que se le realice, infórmesele que se encuentran a su disposición dichas documentales en el local de este Juzgado a efecto de que las recoja.

En ese sentido, se instruye a la Secretaria encargada de la mesa de trámite para que al momento de realizar la devolución de que se trata, únicamente proceda a dejar en autos la certificación de desglose de las documentales devueltas, sin que al efecto sea necesario dejar copia certificada de las mismas, previa toma de razón que por su recibo y entrega se asiente para constancia.

Finalmente, toda vez que obra por cuerda separada dos tomos de pruebas consistentes en copia certificada relativas al expediente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Mesa 3 y 8

P- 2033/2023

JMFM

INFOCDMX/3172/2022, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dado su modo de reproducción y atento a lo acordado en párrafos que anteceden, se ordena su **DESTRUCCIÓN**.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma electrónicamente Gabriel Regis López, Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistido por la Secretaria Virna Tamara Cázares Hurtado, quien autoriza y certifica que las promociones que, en su caso, generaron el presente acuerdo, y el acuerdo mismo, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. **Doy fe.**

Firmas y Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Virna Tamara Cázares Hurtado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



JMFM



Por otra parte, la circular 22/2024 signada por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo citado, se estableció que se deberán reanudar las actividades completas en todos los tribunales y juzgados de país, en los horarios de ley y en las mismas condiciones laborales que han prevalecido hasta ahora, determinación que se reiteró y confirmó nuevamente con la emisión de la diversa Circular 23/2024 publicada el veintitrés de octubre de esta anualidad, y el veinticuatro de octubre siguiente se emitió el aviso signado por la Coordinación de Jueces y Juezas de Distrito en Materia administrativa en la Ciudad de México y Enlaces del Edificio "Diamante" Periférico 1950, en el cual se declararon como días inhábiles pero laborables los días veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

En ese orden de ideas se **REANUDA LA TRAMITACION** del presente asunto, y procede acordar lo siguiente:

Vistas las constancias que integran los presentes autos, así como la certificación secretarial de cuenta, se advierte que ha transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 202 de la Ley de Amparo, sin que a la fecha la parte quejosa haya inconformado con la determinación del quince de julio ddos mil veinticuatro, por la que se declaró debidamente cumplido el fallo protector dictado en el juicio en que se actúa.

En consecuencia con apoyo en el artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se declara que dicho acuerdo **HA CAUSADO ESTADO**.

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, comuníquese lo anterior a las partes, y toda vez que no hay actos que cumplir, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, interpretado a contrario sensu, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

En la inteligencia que en su oportunidad y con fundamento en el artículo 17, fracción III, inciso a) "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales", el presente expediente será susceptible de **CONSERVACIÓN**.

Por otra parte, en virtud de que se ha ordenado el archivo del expediente de mérito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, devuélvase a la parte quejosa las documentales que en su caso, haya exhibido en copia certificada o simple en el presente juicio; por tanto, mediante notificación por lista que se le realice, infórmesele que se encuentran a su disposición dichas documentales en el local de este Juzgado a efecto de que las recoja.

En ese sentido, se instruye a la Secretaria encargada de la mesa de trámite para que al momento de realizar la devolución de que se trata, únicamente proceda a dejar en autos la certificación de desglose de las documentales devueltas, sin que al efecto sea necesario dejar copia certificada de las mismas, previa toma de razón que por su recibo y entrega se asiente para constancia.

Finalmente, toda vez que obra por cuerda separada dos tomos de pruebas consistentes en copia certificada relativas al expediente



00225



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Mesa 3 y 8

P- 2033/2023

JMFM

INFOCDMX/3172/2022, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dado su modo de reproducción y atento a lo acordado en párrafos que anteceden, se ordena su **DESTRUCCIÓN**.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma electrónicamente Gabriel Regis López, Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistido por la Secretaria Virna Tamara Cázares Hurtado, quien autoriza y certifica que las promociones que, en su caso, generaron el presente acuerdo, y el acuerdo mismo, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. **Doy fe.**

Firmas y Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Virna Tamara Cázares Hurtado

